

**ACUERDO N°2514/2026**

**APRUEBA TARIFARIO ANUAL DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la letra a), del artículo 10° de la Ley N° 16.319;
- b) Lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 18.302;
- c) La necesidad de establecer las tarifas de los productos que vende la Comisión, como también de los servicios materiales e inmateriales que presta;
- d) El trabajo conjunto realizado por la División de Producción y Servicios y el Comité de Riesgos y Finanzas;
- e) La proposición del Comité de Riesgos y Finanzas del Consejo Directivo de la CCHEN; y
- f) Las necesidades del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, con durante los meses de febrero y marzo de 2026, respectivamente, se llevaron a cabo dos sesiones del Comité de Riesgos y Finanzas, junto con integrantes de la División de Producción y Servicios y el Director Ejecutivo (S), acordándose que el trabajo a ser presentado al Consejo Directivo debía:
  - Propender como condición orientadora general el igualar los precios actuales de venta de los productos y servicios a los costos totales de producción.
  - En el caso que el precio de venta actual del producto se encuentre bajo los costos de producción, pero con una diferencia no significativa, se incrementaría el precio del año 2025 en el IPC del producto en particular más un dos por ciento adicional.
  - En los casos en que la diferencia sea de mayor significación, se reajustará el precio del año 2025 en el IPC del producto más porcentajes adicionales que oscilen entre un 3,5% y un 50%.
  - En los casos que el precio de venta actual coincida con el costo de producción se reajustará el precio del año 2025 en el IPC del producto. En los casos que el precio de venta actual se encuentre sobre los costos totales, el reajuste del precio del año 2025 será de un 0%, lo que implicará no incorporar el IPC del producto, lo cual en la práctica disminuirá su valor, ajustándose al costo total de producción.
  - Los precios de los servicios de la CCHEN se reajustarán individualmente en un 3,5%.

II. Que, a mayor ahondamiento, la metodología para la determinación de tarifas para los productos y servicios de la CCHEN, para el año 2026, se basa en determinar los costos asociados a cada producto y servicio entregado, y actualizados, utilizando la metodología ABC (Activity Based Costing), separados por los costos directos (costos de horas hombres, de insumos y materiales, costos de mantenimientos, depreciación, transporte), los costos totales (que incluye los compuestos por costos administrativos y corporativos de la organización), y, finalmente, la tarifa.

III. Que, la propuesta de tarifas se genera en base al criterio resumido a continuación:

Si tarifa actual  $\geq$  costo de producción, se propone un incremento  $\geq$  a 0.

Si tarifa actual  $>$  costo directo y  $<$  costo de producción, se escala al costo de producción.

Si tarifa actual  $<$  costo directo, se escala al costo directo.

IV. Que, en lo que respecta a las tarifas de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica (DiSNR), se han construido en base al tiempo de dedicación del personal de la DiSNR para ejecutar cada uno de los distintos tipos de autorizaciones.

V. Que, en razón a lo antedicho, la propuesta de tarifario 2026 para los productos y servicios se encuentra organizada en grupos de productos, según se detalla a continuación:

1. Productos de alta necesidad país. **Incremento de tarifas mayor o igual al IPC (3.5%).**

**a) Radiofármacos de Ciclotrón:**

Producto	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
	Variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
FDG F18 dosis	12,0%	263.000	10,0%	289.300
FDG F18 1/2 bulk	10,0%	860.800	9,0%	938.300
FDG F18 bulk	7,0%	1.196.000	7,0%	1.279.700

**b) Radioisótopos de reactor y kits fríos:**

Producto	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
	variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
I-131 mCi	19,5%	2.700	7,0%	2.889
Tc-99mCi	25,0%	425	34,0%	570
MIBI frasco	0,0%	54.700	0,0%	54.700
MDP kit	4,5%	52.400	23,0%	64.452

**c) Dosimetría Personal:**

Tipo dosimetro trimestral	Tarifa 2025			Tarifa 2026		
	Variación	Hasta 10 unidades	Más de 10 unidades	Variación	Hasta 10 unidades (\$)	Más de 10 unidades (\$)
PD3	4,5%	18.900	17.000	0,0%	18.900	17.000
PD3 6-7	4,5%	36.700	31.600	0,0%	36.700	31.600
ANILLO	25,0%	24.300	24.300	31,0%	31.800	31.800
Resumen	4,5%	19.500		50,0%	29.300	

**d) Servicio de Irradiaciones Experimentales:**

Servicio	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
	Variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
Productos Sanguíneos carga	4,5%	5.700	10,0%	6.300
Productos no Sanguíneos	25,0%	20.100	37,0%	27.500

Producto	Unidad	Variación 2025	Tarifa 2025 (\$)	Variación 2026	Tarifa 2026 (\$)
Dosis hasta 1- 7 kGy (o menor)	carga	4,5%	12.700	3,5%	13.100
Dosis hasta 25 kGy	carga	4,5%	30.800	3,5%	31.900
Dosis 25 kGy Implantes	carga	4,5%	122.300	3,5%	126.600
Pruebas de Irradiación	prueba	4,5%	56.100	3,5%	58.100
Cajas de cartón	unidad	4,5%	1.000	3,5%	1.000
Indicadores de Irradiación	unidad	4,5%	200	3,5%	200

**e) Calibración de Equipos:**

Servicio	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
	Variación	Tarifa 2024 (UF)	Variación	Precio (UF)
calibración equipo UF	25,0%	UF 16	10,0%	UF 17,6

**f) Planta de Irradiación Multipropósito:**

Servicio	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
	Variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
<b>Irradiación Continua</b>				
Continua 25 kGy caja	7,0%	12.600	17,0%	14.700
Continua 15 kGy caja	7,0%	8.300	19,0%	9.900
Continua 10 kGy caja	4,5%	5.600	3,5%	5.800
Continua 5 kGy caja	10,0%	3.500	16,0%	4.100
<b>Irradiación Semi Continua</b>				
1 kGy batch	4,5%	104.800	0,0%	104.800
2,5 kGy batch	4,5%	295.700	0,0%	295.700
5 kGy batch	6,0%	401.000	15,0%	461.100
10 kGy batch	4,5%	656.500	0,0%	656.500
15 kGy batch	4,5%	1.091.600	12,0%	1.222.600

**g) Servicio de Vigilancia Radiológica Ambiental:**

Tipo de Análisis	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
	Variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
Certificación Radiológica de Alimentos	25,0%	281.100	10,0%	309.200
Análisis según Norma Chilena de aguas	25,0%	362.900	10,0%	399.200
Caracterización radiológica de muestras	0,0%	282.900	0,0%	282.900
Análisis radiológico a muestras de frotis	0,0%	95.500	0,0%	95.500
Análisis Sr 90	25,0%	358.400	10,0%	394.200

2. Productos de baja demanda.

a) Kit de Liofilizados de bajo volumen:

Producto	Unidad	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
		Variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
DMSA	kit	25,0%	83.000	25,0%	103.800
ECD	frasco	0,0%	71.400	25,0%	89.300

b) Servicios de dosimetría interna.

Servicio	Unidad	Tarifa 2025		Tarifa 2026	
		Variación	Precio (\$)	Variación	Precio (\$)
Dosimetría interna	muestra	22,0%	77.800	15,0%	89.500

3. Tarifas de División Seguridad Nuclear y Radiológica.

a) Licencias de Operación de Instalaciones de Primera Categoría:

Tipo de Autorización	Tarifa 2025	Variación	Tarifa 2026 (UF)
<b>Instalaciones Industriales</b>			
construcción (bunker de gammagrafía)	13	3,50%	13,5
construcción depósito de almacenamiento	9	3,50%	9,3
operación de gammagrafía industrial	28	3,50%	29
operación de radiografía industrial	9	3,50%	9,3
Autorización de cierre temporal	9	3,50%	9,3
Autorización de cierre definitivo	9	3,50%	9,3
Autorización de importación	6	3,50%	6,2
Autorización de exportación	6	3,50%	6,2
Autorización de transferencia	4	3,50%	4,1
Autorización de transporte	4	3,50%	4,1
Autorización especial de operador	6	3,50%	6,2
<b>Autorizaciones de Instalaciones Médicas</b>			
construcción (bunker de radioterapia)	11	3,50%	11,4
construcción depósito de almacenamiento	9	3,50%	9,3
construcción de medicina nuclear	11	3,50%	11,4
Autorización de operación de teleterapia	18	3,50%	18,6
Autorización de operación de braquiterapia	11	3,50%	11,4
operación de servicio de medicina nuclear	13	3,50%	13,5
Autorización de cierre temporal	7	3,50%	7,2
Autorización de cierre definitivo	7	3,50%	7,2
Autorización de importación	3	3,50%	3,1
Autorización de exportación	3	3,50%	3,1
Autorización de transferencia	6	3,50%	6,2
Autorización de transporte	3	3,50%	3,1
Autorización especial de operador	6	3,50%	6,2

## **SE ACUERDA:**

1. Apruébese el tarifario por venta de productos y prestaciones de servicios que consta en el numeral IV de los Considerando del presente Acuerdo, el cual, para todos los efectos legales, se entiende por enteramente reproducido en esta parte resolutive.
2. El tarifario aprobado tendrá duración un año, a contar de la fecha del presente Acuerdo o hasta que el Consejo Directivo de la CCHEN, mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo, apruebe otro que lo sustituya, particularmente, en razón de lo establecido en el numeral siguiente.
3. El tarifario que por este acto se aprueba será revisado de forma anual, a contar de la fecha del presente Acuerdo, pudiendo ser modificado, particularmente como consecuencia de las variaciones económicas imperantes en el país.
4. Delegar en el Director Ejecutivo la facultad de aplicar descuentos ante situaciones especiales que lo requieran, de modo de flexibilizar y agilizar la respuesta ante requerimientos especiales, como se indica.
  - El descuento máximo a aplicar puede ser hasta el 30% del valor del servicio.
  - El precio final, con el descuento aplicado, debe al menos cubrir los costos directos, con excepción de productos de alto impacto social como es I131, Tc99m, liofilizados, irradiación de sangre, tejidos, e insumos médicos.
5. También, se faculta al Director Ejecutivo de la CCHEN, para que pueda aplicar un descuento a los precios señalados en el presente tarifario, cuando circunstancias excepcionales así lo hagan necesario y conveniente.
6. El Director Ejecutivo deberá dar cuenta al Consejo Directivo, del ejercicio de la facultad antes otorgada que le permitirá aplicar un descuento discrecional que no podrá exceder el 30%, monto que deberá al menos cubrir los costos directos asociados al producto o servicio pudiendo exceptuarse esta limitación en el caso de productos de alto impacto social es el caso de I131, Tc99m, Liofilizados, irradiación de sangre, tejidos, y de insumos médicos. Con lo anterior, el Director Ejecutivo podrá modificar los términos y condiciones del servicio, cuando circunstancias especiales lo hagan necesario y conveniente.
7. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.